



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas . . . . .	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

**TODO PAGÓ SE HARA POR ANTICIPADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Miércoles 16 de mayo de 1979

Núm. 59

## Administración Central

### MINISTERIO DEL INTERIOR

**REAL DECRETO 1110/1979, de 10 de mayo, por el que se estructuran los Organos directivos de la Policía.** ("Boletín Oficial del Estado", número 115 de 14 de mayo de 1979).

La legislación sobre organización y funciones de la Policía, prevé que se proceda a estructurar los Organos directivos de la Policía, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de cuatro de diciembre, adaptando a esta normativa la denominación, funciones y organización vigentes.

Tal estructuración, que se lleva a cabo por medio del presente Real Decreto, gira en torno a las figuras del Director de la Seguridad del Estado y del Director general de la Policía, previstas en la citada Ley cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de cuatro de diciembre, y se realiza sin producir aumento alguno del gasto público, por cuya razón se mantienen estrictamente el número y niveles de las Unidades orgánicas existentes en la Subsecretaría de Orden Público y en la Dirección General de Seguridad, que se suprimen.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

### DISPONGO:

Artículo primero. — *Mando.*

El Ministro del Interior ostenta el mando superior de la Policía.

Bajo la inmediata autoridad del Ministro, este mando será ejercido directamente por el Director de la Seguridad del Estado, de quien dependerá el Director general de la Policía.

En cada provincia el Gobernador civil ejercerá el mando directo de la Policía, con sujeción a las directrices de las autoridades mencionadas en los párrafos anteriores y sin perjuicio de la dependencia de sus miembros en sus funciones de Policía Judicial.

Artículo segundo. — *Estructura orgánica.*

La estructura de la Dirección de la Seguridad del Estado, a los efectos comprendidos en el artículo anterior, será la siguiente:

Uno. Director de la Seguridad del Estado.

Uno.Uno. El Director de la Seguridad del Estado, que tendrá categoría de Subsecretario, asume la Jefatura de la Dirección, la de los Cuerpos integrantes de la Policía y dispone la organización y ejecución de todos sus servicios.

Uno.Dos. Dependerán directamente del Director de la Seguridad del Estado, con nivel orgánico de Subdirección General.

—El Gabinete de Asuntos Legales.

—El Gabinete de Coordinación.

Asimismo, dependerán directamente del Director de la Seguridad del Estado:

—La Inspección General de la Policía Nacional.

—La Junta de Gobierno.

Dos. Director general de la Policía.

Dos.Uno. El Director general de la Policía, como Segundo Jefe de la Dirección de Seguridad del Estado a los efectos del artículo primero, sustituirá al Director en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y dirigirá los servicios que estén bajo su inmediata dependencia.

Dos.Dos. Dependerán directamente del Director general de la Policía las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Servicio:

—El Gabinete Técnico.

—La Inspección de Servicios.

Tres. Divisiones de Gestión y Divisiones Operativas.

Tres.Uno. Las Divisiones de Gestión y las Divisiones Operativas serán las que se regulan en el Real Decreto mil trescientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de junio, las cuales mantendrán las mismas denominaciones, nivel orgánico, funciones y estructura interna determinadas en el citado Real Decreto, si bien las referencias al Director general de Seguridad y al Subdirector general se entenderán hechas al Director de la Seguridad del Estado y al Director general de la Policía.

Tres.Dos. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Gabinete de Cooperación Técnica Internacional y el Servicio Central de Escoltas, con sus actuales niveles, quedan integrados, respectivamente, en la Comisaría Ge-

neral de Policía Judicial y en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

Artículo tercero. — *Funciones.*

Son funciones de la Dirección de la Seguridad del Estado, en relación con la Policía, las siguientes:

a) La dirección de las funciones, atribuidas al Cuerpo Superior de Policía y al Cuerpo de la Policía Nacional.

b) La distribución territorial de los efectivos y Unidades del Cuerpo Superior de Policía y del Cuerpo de la Policía Nacional.

c) La selección, formación, régimen disciplinario y, en general, cuantas cuestiones se refieran a la aplicación del régimen estatutario de los Cuerpos Superior de Policía, de la Policía Nacional, Administrativo y Auxiliar de Seguridad.

d) La inspección de todos los Servicios y Unidades e instalaciones de la Policía.

e) Las demás funciones que las disposiciones vigentes atribuyan a la Dirección General de Seguridad o a su titular.

Son funciones del Director general de la Policía las siguientes:

a) Las que le encomiende el Director de la Seguridad del Estado.

b) La coordinación e inspección de todos los Servicios de la Dirección de la Seguridad del Estado a los efectos del artículo primero, tanto de sus Organos Centrales como periféricos, y en especial las actividades de los órganos policiales operativos.

c) Las que le atribuyan las disposiciones en vigor.

Artículo cuarto. — *Supresión de Organos.*

Queda suprimida la Subsecretaría de Orden Público, creada por Real Decreto mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de julio. Las funciones y Organos de la misma establecidos en el Real Decreto mil trescientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de junio, pasarán a integrarse en la Subsecretaría del Interior, a excepción del Gabinete Técnico, que se suprime.

Queda suprimida la Dirección General de Seguridad, siendo asumidas sus funciones por la Dirección General de la Seguridad del Estado.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda. — Quedan derogadas cuan-

tas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Tercera. — El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — JUAN CARLOS. — El Ministro del Interior, Antonio Ibáñez Freire.

1466

### MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

REAL DECRETO 1111/1979, de 10 de mayo, por el que se regula el empleo de las distintas lenguas españolas en las actuaciones de las Corporaciones Locales. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 115 de 14 de mayo de 1979).

La necesidad de garantizar una adecuada y fácil expresión y comunicación de pensamientos, ideas y opiniones, obliga a tener presente el hecho de la existencia, en partes importantes del territorio español, de amplios sectores de población que han recibido, como maternas, lenguas distintas de la castellana.

Esta necesidad se hace aún más patente en la actuación de las Corporaciones Locales que, precisamente por moverse en un nivel territorial primario y natural y por tratarse de órganos y Entidades de carácter público, deben asegurar la participación en tales actuaciones de todos los habitantes del respectivo territorio provincial o municipal.

Consecuentemente con ello, parece oportuno adoptar las medidas necesarias para permitir la utilización de las distintas lenguas españolas en las actuaciones de las Corporaciones Locales, hasta tanto se haga uso de la autorización contenida en el párrafo dos del artículo tres de la Constitución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero. — Las Entidades Locales podrán simultanear en sus actuaciones el uso de la propia lengua con la común y oficial de España, conforme a las normas de este Real Decreto.

Artículo segundo. — Se redactarán en castellano las siguientes actuaciones:

A) Las comunicaciones, notificaciones y, en general, toda clase de escritos dirigidos a autoridades y Organismos estatales, a Juzgados y Tribunales y los referentes a reclutamiento y reemplazo, así como en los que se dirijan a autoridades y Organismos oficiales no pertenecientes a la comunidad bilingüe.

B) Los anuncios, edictos o resoluciones que hayan de publicarse en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo tercero. — Uno. Se redactarán en lengua castellana y potestativamente en la usual en el territorio de la respectiva Corporación, cuando ésta lo acuerde, las actuaciones de la misma y en particular las siguientes:

A) Las actas de las sesiones de los Organos Colegiados y las resoluciones de sus Presidentes.

B) Las convocatorias de sesiones, órdenes del día, mociones, votos particulares, propuestas de acuerdo de los Organos Colegiados y dictámenes de las Comisiones Informativas.

C) Las Ordenanzas y Reglamentos.

D) Los presupuestos, cuentas y documentos anexos.

E) Los expedientes, actas, planes, proyectos, padrones, censos, etc., así como los documentos y notificaciones que afecten a particulares.

F) Los bandos y edictos para conocimiento general del vecindario.

Dos. En todo caso los escritos dirigidos a las Corporaciones Locales podrán estar redactados solamente en la lengua oficial. Podrán también redactarse sólo en la lengua usual en el territorio de la Corporación cuando ésta haya hecho uso, en todo o en parte, de la facultad que en este artículo se le reconoce.

Artículo cuarto. — Uno. Siempre que se acuerde llevar las actas, resoluciones, expedientes o documentos a que hace referencia el artículo tercero en la lengua utilizada normalmente en el territorio de la respectiva Corporación Local, su redacción corresponderá en cuanto a sus funciones, al Secretario de las mismas.

Dos. Si el Secretario no conociera la mencionada lengua, la Corporación designará una persona idónea para su transcripción en dicha lengua, quien firmará, en todo caso, la transcripción. Igualmente será aprobada, en caso de actas y resoluciones, por el órgano que los adoptase y de la misma certificará el Secretario en la referida lengua, con la salvedad de que así resulta de su transcripción.

Tres. Las actas y resoluciones redactadas en la lengua empleada habitualmente en el territorio de la respec-

tiva Corporación, se transcribirán en los libros de actas correspondientes mediante el sistema de doble columna, una para cada lengua, a fin de facilitar su cotejo y uso y conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo quinto. — En los debates de los Organos Colegiados de las Entidades Locales, podrán utilizarse indistintamente la lengua castellana o la usual en el territorio de la respectiva Corporación. Quien utilizare esta última estará obligado, a petición de cualquier miembro de la Corporación o del Secretario fedatario, a resumir en castellano su intervención, en los extremos que se soliciten o en los que se acuerde consten en acta.

Artículo sexto. — Por el Ministerio de Administración Territorial podrán dictarse las normas necesarias para la aplicación del presente Real Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto dos mil novecientos veintinueve / mil novecientos setenta y cinco, de treinta y uno de octubre, sobre uso de las lenguas regionales, en todo lo que sea contrario a lo dispuesto por el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — JUAN CARLOS. — El Ministro de Administración Territorial, Antonio Fontán Pérez.

1467

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Nazario Aguado Navarro, contratista del suministro de una segadora rotativa Vicón de cuatro discos; dos rastrillos hileradores y un alza-pacas o cargador de pacas Tenias, según adjudicación directa por decreto de la Presidencia, de fecha 13 de junio de 1978, en la garantía definitiva de 7.880

pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 10 de mayo de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1427

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

##### Sección del Patrimonio del Estado

#### ANUNCIO DE VENTA EN PUBLICA SUBASTA

Se saca a primera pública subasta, para el día 12 de junio de 1979, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda en Palencia, en cuya Delegación (Sección del Patrimonio), puede verse el pliego de condiciones generales, una parcela Rústica que a continuación se reseña, sita en BOADA DE CAMPOS (Palencia).

Parcela 12 de la hoja 3, de 2-62-40 Has., en 157.440 pesetas.

Palencia 11 de mayo de 1979. — El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

1458

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

##### Sección del Patrimonio del Estado

#### ANUNCIO DE VENTA EN PUBLICA SUBASTA

Se sacan a primera pública subasta, para el día 12 de junio de 1979, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación (Sección del Patrimonio), puede verse el pliego de condiciones generales, tres parcelas Rústicas que a continuación se reseñan, sitas en CALAHORRA DE BOEDO (Palencia).

Parcela 57 de la hoja 3, de 1-70-94 Has., en 5.200 pesetas.

Parcela 40 de la hoja 4, de 1-40-27 Has., en 70.000 pesetas.

Parcela 62 de la hoja 5, de 1-78-46 Has., en 53.500 pesetas.

Palencia 11 de mayo de 1979. — El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

1458

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

##### Sección del Patrimonio del Estado

#### ANUNCIO DE VENTA EN PUBLICA SUBASTA

Se saca a primera pública subasta, para el día 12 de junio de 1979, ante la

Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación (Sección del Patrimonio), puede verse el pliego de condiciones generales, una parcela Rústica que a continuación se reseña, sita en CASTRILLO DE VILLAVEGA (Palencia).

Parcela 41 de la hoja 16, de 2-00-20 Has., en 50.050 pesetas.

Palencia 11 de mayo de 1979. — El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

1458

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

##### Sección del Patrimonio del Estado

#### ANUNCIO DE VENTA EN PUBLICA SUBASTA

Se sacan a primera pública subasta, para el día 12 de junio de 1979, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación (Sección del Patrimonio), puede verse el pliego de condiciones generales, dos parcelas Rústicas que a continuación se reseñan, sitas en TORREMORMOJON (Palencia).

Parcela 12 de la hoja 4, de 3-55-20 Has., en 118.080 pesetas.

Parcela 17 de la hoja 4, de 4-42-40 Has., en 110.600 pesetas.

Palencia 11 de mayo de 1979. — El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

1458

#### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE PALENCIA

RELACION de listas de Candidatos presentada por Agrupación de Electores, ante la Junta Electoral de Zona de Palencia, para la elección de Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor de Villaldevín, municipio de Perales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, número 5 de la Ley 39/1978, de 17 de julio, de elecciones locales.

##### ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLALDAVIN

Agrupación Electoral Independiente

1. Angel Pinto Sánchez.

Palencia 12 de mayo de 1979. — El Presidente (ilegible).

1460

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.301

#### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) PETICIONARIO. — Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.
- b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Origen en la línea de Calahorra de Boedo a Sotobañado, apoyo número 13, término de Páramo de Boedo. Final en Cembrero. — Recorrido por los dos términos citados.
- c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Suministro de energía eléctrica a Cembrero.
- d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES. — Línea aérea a 12.000 voltios, de 3.564 metros de longitud; capacidad de transporte 4.000 KVA. Centro de transformación de 50 KVA. a 12.000/380-220 voltios. Red de distribución o 380/220 voltios en Cembrero.
- e) PROCEDENCIA DE MATERIALES.—Nacional.
- f) PRESUPUESTO. — 3.867.057 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, núm. 5, 1.º, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 9 de mayo de 1979.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1424

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.300

#### Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de

octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto de su utilidad pública, de una subestación transformadora y de distribución, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) PETICIONARIO. — Iberduero, S. A.
- b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION.. — Término de Palencia. Polígono 26 del Catastro, junto al camino de Palencia a Magaz.
- c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Cubrir las necesidades del aumento de consumo de energía en la zona de distribución de Palencia.
- d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES. — Subestación transformadora y de distribución de intemperie a las tensiones de 220/45 KV. con dos transformadores de 75 MVA. cada uno y cuatro posiciones de línea a 220 KV., dos posiciones de transformador y una de enlace de barras. El sistema a 45 KV. constará de veintitrés posiciones de línea, dos de transformador y una de enlace de barras, además de las dos posiciones para transformadores de servicios auxiliares.
- e) PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.
- f) PRESUPUESTO. — 119.100.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, núm. 5, 1.º, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 8 de mayo de 1979.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1405

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 175/4/79

“Comercio del Mueble”

VISTO el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de “Comercio del Mueble, y

RESULTANDO: Que con fecha 26 de abril de 1979, tuvo entrada en esta Delegación el texto definitivo del citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria, suscrito, de una parte, por la representación de la Central Sindical U. G. T., y de otra, por la Asociación de Empresarios de la Madera y Afines, en la Confederación

Palentina de Organizaciones Empresariales, previas las negociaciones llevadas a efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

RESULTANDO: Que dicho expediente viene acompañado de los impresos hojas estadísticas normalizadas del Convenio, modelos I, IV y V, en los que se hace constar que el Convenio de referencia no afecta a ninguna empresa pública ni a ninguna empresa superior a 500 trabajadores, estando conforme con lo determinado en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y que los incrementos salariales convenidos superan el crecimiento salarial de referencia fijado por el art. 1.º del Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre y que en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º del mismo, así como lo establecido en el art. 7.º del Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación le viene atribuida a esta Delegación por el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y por el art. 12 de la O. M. de 21-1-74, competencia que se extiende, a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre, en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación, con la advertencia prevista en el art. 5.2 y 7.º del Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre y lo determinado, en su caso, en el art. 10 del mismo.

VISTOS: Los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector del “Comercio del Mueble” suscrito el 9-4-79, por la representación, respectivamente de la Central Sindical U. G. T., y la Asociación de Empresarios de la Madera y Afines, en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, de la otra, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2 y 3 y en los arts. 7.º y 10 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo: Conforme lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de

este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero: Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de las empresas que formaron parte de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

## TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA EL SECTOR DE COMERCIO DEL MUEBLE.

### CAPITULO I

#### Artículo 1. *Ambito territorial.*

Las normas del presente convenio son de aplicación en la ciudad de Palencia y su provincia.

#### Artículo 2. *Ambito funcional y personal.*

Las disposiciones de este Convenio serán aplicables a todas las Empresas existentes en la actualidad en la provincia de Palencia o que puedan establecerse durante su vigencia, que se dediquen al Comercio de Muebles, así como a los trabajadores que en ellas presten servicios, comprendidos unos y otros en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para el Comercio aprobada por O. M. de 24 de julio de 1971.

#### Artículo 3. *Duración.*

El presente Convenio tendrá una duración de un año.

#### Artículo 4. *Vigencia.*

La fecha de entrada en vigor a todos los efectos será la de 1 de abril de 1979, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, finalizando su vigencia el día 31 de marzo de 1980.

#### Artículo 5. *Denuncia.*

El Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

#### Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

El presente Convenio se entiende como un todo orgánico, de donde resulta que si la Delegación de Trabajo en el ejercicio de las facultades que le son propias no homologase alguno de sus pactos, el Convenio quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse todo su contenido

### CAPITULO II

#### Artículo 7.

La jornada laboral será de 44 horas semanales.

Durante la vigencia de este Convenio, el horario de apertura y cierre de los establecimientos será el siguiente:

Lunes a viernes:

Mañana de 9,30 a 13,30

Tarde de 16,00 a 20,00

Sábados de 9,30 a 13,30

El personal afectado por este Convenio vacará todos los sábados por la tarde.

#### Artículo 8. *Jornada reducida.*

Durante las fiestas patronales de cada localidad, el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a vacar las tardes, hasta un máximo de tres, respetándose en todo caso el horario de mañana.

### CAPITULO III

#### *Retribuciones*

#### Artículo 9. *Salarios.*

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá el salario base establecido en la tabla que figura como Anexo al mismo.

#### Artículo 10. *Antigüedad.*

Se seguirá abonando por este concepto el 5 % por cada cuatrienio, si bien se hará sobre el salario base establecido en el anexo a éste para cada una de las categorías. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral.

#### Artículo 11. *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen tres pagas extraordinarias, una de verano, otra de Navidad y otra de septiembre. Las tres serán abonadas a razón de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso.

Las fechas de su devengo serán el día 15 de julio, 22 de diciembre y 30 de septiembre de cada año o la víspera de estos días si son festivos.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en forma proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa.

#### Artículo 12. *Participación en beneficios.*

Las Empresas abonarán por este concepto a los trabajadores, una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, la percibirá en forma proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa.

#### Artículo 13. *Indemnización en caso de I. L. T.*

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, debida a enfermedad común o accidente laboral debidamente acreditado por los servicios médicos correspondientes, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta

el importe íntegro de las retribuciones del trabajador, haya sido o no sustituido durante 18 meses.

### CAPITULO IV

#### *Disposiciones varias*

#### Artículo 14. *Absorción y compensación.*

Las condiciones establecidas en este Convenio Colectivo, podrán ser absorbidas y compensadas por las Empresas, por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante su vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo, éstas solo serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las aquí establecidas, subsistiendo en caso contrario lo aquí pactado en sus propios términos.

#### Artículo 15. *Condición más beneficiosa.*

Se respetarán las situaciones más ventajosas que tengan establecidas las Empresas con sus trabajadores, de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

#### Artículo 16. *Comisión paritaria.*

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria formada por tres empresarios y tres trabajadores, cuyos nombres son: D. José Manuel Rico Hernández, D. Enrique Domínguez González y D. Antonio Herrero Gómez. D. Eladio Tejedor Casas, D. Fernando Abad Santoyo y D. José González Iglesias, respectivamente, que se reunirá cuando cualquiera de las partes lo considere oportuno o a petición de la Autoridad Laboral, bajo la presidencia de la persona que las partes designen o, en su defecto, la que nombre la autoridad laboral.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

El domicilio de la Comisión Paritaria estará fijado en el domicilio de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, Rep. Argentina, 2-2.º y en la Unión General de Trabajadores, Mayor, 176.

### A N E X O

#### TABLA SALARIAL

	Salario mensual
Director ... ..	37.375
Encargado general ... ..	35.650
Jefe de Sucursal ... ..	33.350
Dependiente mayor ... ..	32.258
Dependiente ... ..	28.750
Ayudante dependiente ... ..	25.300
Auxiliar Administrativo ... ..	25.300
Conductor montador ... ..	28.750
Oficial de 1.ª ... ..	28.750
Oficial de 2.ª ... ..	27.025
Mozo especializado ... ..	26.450
Mozo ... ..	25.300

Firmas (ilegibles).

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

*Salario mínimo de los trabajadores eventuales y temporeros en la Agricultura*

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo con fecha de hoy me traslada lo siguiente:

"El Real Decreto 888/1979, de 20 de abril, ("Boletín Oficial del Estado" número 100, de 26 de abril de 1979), fija los salarios mínimos interprofesionales a partir del primero de abril de 1979, por lo que, como en veces anteriores, es procedente el que esta Dirección General dicte la oportuna Resolución sobre el cálculo y el valor del mencionado salario mínimo de los trabajadores eventuales y temporeros de las actividades agropecuarias.

En su consecuencia, a partir del 1.º de abril de 1979, los salarios mínimos interprofesionales de los trabajadores eventuales y temporeros del sector agropecuario, de conformidad con el citado Real Decreto 888/1979, de 20 de abril, la Ordenanza General de Trabajo en el Campo, de 1.º de julio de 1975 y la Ley de 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, serán los siguientes:

Uno. — *Trabajadores mayores de 18 años:* 945,19 pesetas al día, que equivalen a 128,88 pesetas la hora, como resultado de la siguiente operación:

*Como dividendo:* 365 días por 640 pesetas = 233.600 pesetas, más 50 días de dos pagas extraordinarias por 640 pesetas = 32.000 pesetas, que hacen un total de 265.600 pesetas.

*Como divisor:* Días trabajados en el año = 281, resultado de deducir a 365 días, los 52 domingos menos 3 de las vacaciones), 14 fiestas no recuperables y 21 días de las vacaciones.

Dos. — *Trabajadores comprendidos entre quince y dieciséis años:* 376,99 pesetas por día o 51,40 pesetas por hora, como resultado de iguales operaciones que las indicadas anteriormente.

Tres. — *Trabajadores comprendidos entre dieciséis y dieciocho años:* 595,89 pesetas por día o 81,25 pesetas por hora, como resultado de idénticas operaciones a las anteriores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. — Madrid 7 de mayo de 1979. — El Director General".

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 10 de mayo de 1979.—El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

1441

## Comisaría de Aguas del Duero

### ANUNCIO

La Comunidad de Regantes de Hontoria de Cerrato (Palencia), solicita la concesión de un aprovechamiento de 110,45 litros por segundo de aguas a derivar del río Pisuerga en término municipal de Hontoria de Cerrato (Palencia), con destino al riego de una superficie de 184,0820 Has., así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

### INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto son:

Toma de las aguas del río Pisuerga, mediante tres tuberías de diámetro un metro y de una longitud de 8 metros cada una. Las aguas así captadas se conducirán a un pozo de toma de tipo "cajón indio", de forma rectangular de medidas en planta de 5 x 3 metros y de 9 metros de profundidad. En la zona de toma se ha previsto un rastrillo de hormigón y protección del talud del cauce con coraza metálica rellena de grava. Al comienzo de la toma se ha previsto una rejilla metálica.

Ubicada encima del pozo se ha proyectado la caseta de mecanismos y adosada a ella el centro de transformación.

La caseta de mecanismos se apoyará en los paramentos del pozo y tendrá unas dimensiones en planta de 3 x 5 metros.

Dentro de la caseta de mecanismos se ubicarán los grupos elevadores, se han previsto 3 grupos gemelos de 100 C. V. y dos grupos gemelos de 85 C. V.

El transformador proyectado, ubicado en caseta, será de 450 KVA.

La red de alta se ha proyectado con una longitud de 1.700 metros y de 13.200 V.

La distribución de las aguas se ha proyectado por dos ramales principales y sus subramales, formando cada red una retícula para poder llevar el agua a los hidrantes o punto de toma, se ha previsto la red de tuberías enterradas de tipo fibrocemento.

El equipo móvil estará formado por tubería de duraluminio y de donde tomaron los aspersores que han de realizar el riego.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen per-

tinientes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, número 5 Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid 27 de abril de 1979. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

1363

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

### PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

### Juez de Paz

Requena de Campos.  
Barruelo de Santullán.  
Fuentes de Nava.  
Respenda de la Peña.

### Fiscal de Paz

Pedraza de Campos.

### Fiscal de Paz sustituto

Pedraza de Campos.

Valladolid 11 de mayo de 1979. — El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. — V.º B.º: El Presidente, José de Leyva.

1449

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 305 del año 1978, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En la ciudad de Valladolid a tres de abril de mil novecientos setenta y nue-

ve. En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito número uno de los de Palencia, seguidos entre partes; de una como demandante por don Restituto Aragón Retuerto, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Paredes de Nava, representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso; y de otra como demandado por don Mariano Pajares de la Granja, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Palencia, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre declaración de propiedad y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia, que con fecha 25 de abril de 1978, dictó el expresado Juzgado.

**FALLAMOS.** — Con revocación de la sentencia apelada y estimando de modo parcial la demanda origen de este pleito, declaramos que don Restituto Aragón Retuerto, es dueño en pleno dominio de la vivienda sita en Palencia, en la calle de los Pastores, número 26, planta 5.ª, mano derecha, y que don Mariano Pajares de la Granja, viene obligado a otorgar a favor de aquél, escritura pública de venta de dicho piso o vivienda, absolvemos al demandado del resto de peticiones de la demanda y no hacemos declaración especial sobre las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Mariano Pajares de la Granja, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Isaac Fernández Fernández. — José García Aranda. — Marcos Sacristán Bernardo. — Rubricados.

**Publicación.** — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de que certifico como Secretario de Sala. Valladolid a tres de abril de mil novecientos setenta y nueve. — Jesús Humanes. — Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y pa-

ra que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a nueve de abril de mil novecientos setenta y nueve. — Jesús Humanes López.

1443

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

#### EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 15 de 1979, a instancia de Financiera Seat, S. A., representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Jaime Manzano Carriedo, vecino de Paredes de Nava, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia a tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve. El Ilmo. Sr. don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Financiera Seat, S. A. (FISEAT), domiciliada en Madrid, Velázquez, 36, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigido por el Letrado don Luis Fernández Pérez, y de la otra como demandado don Jaime Manzano Carriedo, mayor de edad, casado, vecino de Paredes de Nava, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

**FALLO.** — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Jaime Manzano Carriedo y con ello completo pago al actor de la cantidad de sesenta y cinco mil seiscientos setenta y seis pesetas de principal y tres mil cuatrocientas noventa y seis de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

— José Redondo Araoz. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia a nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — E/. José Redondo Araoz. — El Secretario (ilegible).

1450

### Juzgados de Distrito

PALENCIA

#### EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado la siguiente:

**PROVIDENCIA.** — Juez Sr. Almodóvar Penalva. — Palencia a ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Dada cuenta: Anterior escrito, únase a estos autos de juicio de cognición 194-78, que sigue ante este Juzgado el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre de AUPASA, frente a don Luis Rodríguez Santamaria, sobre reclamación de cantidad; como se interesa por el actor, se saca a pública subasta por primera vez y término de ocho días, el bien embargado al demandado consistente en un turismo marca Simca-1.200, matrícula P-0224-B, sirviendo como precio de remate la cantidad de 200.000 pesetas en que ha sido valorado; se señala para dicha subasta el día SIETE de junio próximo, a las DOCE de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; se previene a los posibles licitadores de que para poder tomar parte en dicha subasta habrán de depositar previamente a la misma sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento adecuado el 10 por 100 al menos del precio del remate, de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor del remate y de que se puede intervenir en la subasta con intención de ceder lo adquirido a un tercero.

Lo manda y firma S. S.ª, de que doy fe. — Ante mí.

Y para que sirva de edicto de anuncio en forma, libro el presente en Palencia a ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1451

## PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1228-78, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA. — Palencia, a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el Sr. Juez de Distrito don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, los precedentes autos de juicio de faltas por lesiones, en el que son partes María Luisa Carrillo Miguel, mayor de edad, soltera, camarera, y de esta vecindad, y como denunciado Jesús Vera Gómez, mayor de edad, casado, camaretero, y de esta vecindad, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Jesús Vera Gómez, a la pena de cinco días de arresto menor, reprobación privada y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que sirva de notificación al condenado Jesús Vera, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Luis Nájera Calonge.

1457

## Administración Municipal

### AGUILAR DE CAMPOO

#### EDICTO

En sesión plenaria celebrada por este Ayuntamiento el pasado día 6 de marzo, fue aprobado inicialmente el Plan Parcial del casco antiguo de esta villa; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana y el 128 en relación con el 138 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978, se somete dicho Plan a información pública por plazo de un mes, a cuyo efecto se hace constar:

Que citado Plan y documentación complementaria estarán expuestos al público por plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, de nueve de la mañana a tres de la tarde, en las Dependencias municipales, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo, siendo dicha posibilidad absoluta y no limitada a quienes tengan un interés directo en el asunto.

Que asimismo, se saca a información pública por igual período de tiempo, la reserva de terrenos para la variante de la carretera Nacional Palencia - Santander a su paso por Aguilar, aprobada inicialmente en la mencionada sesión del Pleno.

Aguilar de Campoo 9 de mayo de 1979. — El Alcalde, Jesús María Castro. 1452

### GUARDO

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 3 de mayo de 1979, el pliego de condiciones que ha de regir el concurso que se tramita, para la adquisición por este Ayuntamiento de un vehículo modelo DUMPER, para el servicio municipal de obras, se expone este pliego al público por espacio de diez días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse ante esta Alcaldía, las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes.

Guardo 10 de mayo de 1979. — El Alcalde, Luis de Felipe Martínez. 1453

### MAGAZ DE PISUERGA

#### EDICTO

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del mes en curso, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las parcelas A-B, 1 y 2 del Plan Parcial del polígono "Castillo de Magaz", promovido por "Castillo de Magaz, S. A.", Sociedad Promotora Inmobiliaria.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento se hace público en este periódico oficial.

Magaz de Pisuerga 11 de mayo de 1979. — El Alcalde, Pedro Valverde. 1448

### PAREDES DE NAVA

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10-5-1979, el expediente de modificaciones de créditos número 1/1979, con cargo al superávit, que contiene incrementos de créditos por im-

porte de pesetas sesenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y seis (64.486) de suplementos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local y demás normas aplicables, queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas a tenor de lo determinado en el art. 683 de dicha Ley.

Paredes de Nava 11 de mayo de 1979. — El Alcalde (ilegible). 1454

### PAREDES DE NAVA

#### EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10-5-1979, se aprobó el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de regir en el concurso a celebrar para la contratación de los festejos taurinos para las Fiestas del Señor del año actual. De conformidad con lo determinado en el artículo 119-1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, dicho pliego se expone al público por el plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y en las horas de oficina queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse en su contra las reclamaciones que se estimen oportunas.

Paredes de Nava 11 de mayo de 1979. — El Alcalde (ilegible). 1454

### VILLACIDALER

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villacidaler 9 de mayo de 1979. — El Alcalde (ilegible). 1447